



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 01449**

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P., decreta la reanudación del mismo.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandada solicitó **Dictamen Pericial**, a voces de lo previsto en el numeral segundo del artículo 229 en concordancia con el 154 del C.G del P, con el fin de evacuar la misma se decreta el cotejo pericial de las firmas impuestas en la parte de aceptación (girados) en las letras de cambio militantes a folio 1 del cuaderno principal, para establecer si las mismos provienen de la demandada. Para efectos de adelantar la toma de muestras, se señala **el día 17 del mes junio del año 2021 a la hora de las 9:00 am** se le hará un dictado a Omaira Margarita Pineda con el que se le tomará las muestras caligráficas, en caso de no comparecer al juzgado, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso. Ese día las partes deberán allegar los documentos relacionados en el artículo 273 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el artículo 234 del Código General, **oficiese** al Instituto de Medicina Legal para que dicha entidad designe un perito grafólogo, con el fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a realizar el cotejo de las firmas impuestas en la parte de aceptación (girados) en las letras de cambio militantes a folio 1 del cuaderno principal, y las muestras caligráficas, así mismo, para que emita dictamen en el que se establezca si las firmas impuestas en la parte de aceptación (girados) corresponden a la señora Omaira Margarita Pineda. Anéxese al remisorio los documentos que se aporten en razón de lo aquí requerido, los documentos que contienen el dictado realizado y las letras de cambio.

Los gastos que se generen como consecuencia del decreto de esta prueba serán a cargo del demandante.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

Una vez se tenga obtenga la referida prueba, se señala fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹Decisión anotada en estado N°036 de 14 de mayo de 2021.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

698658c3bf928454a8fbb4365909fc54251a24f66a283042f1cdea38047e3dbf

Documento generado en 13/05/2021 02:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>